

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROYECCIÓN N° 1074
16 04 2025



Resolución Directoral N° 001106-2025-UGEL-H.

Huancabamba, 29 ABR. 2025

Vistos: el expediente con registro SIGEA N° 5825-2025, el Informe Escalonario N° 000371-2025, la Hoja de Envío N° 637-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos con un total de seis (6) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con expediente recepcionado con registro SIGEA N° 5825-2025, el servidor David Manuel SOLANO CALLE, profesor de la I.E. "Javier Pérez de Cuéllar" de Jicote, acreditado con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00016829-25, a partir del 01 de abril de 2025 al 04 de abril de 2025, cuatro (04) días; Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00011785-25, a partir del 05 de abril de 2025 al 04 de mayo de 2025, treinta (30) días, expedido por un facultativo de EsSalud, Hospital II "Jorge Reátegui Delgado" de Piura;

Que, el Art. 71° literal a), inciso a1, de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Educativa, concordante con el Artículo 184°, del D.S N° 004-2013 su Reglamento, establecen que: "los profesores tienen derecho a solicitar licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo";

Que, el inciso c) del Artículo 181° del D.S. N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescriben que "para el cómputo del periodo de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales;

Que, mediante R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se establecen las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.2, literales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, de la R.VM. N° 081-2021-MINEDU, establecen:

5.2.1.- La licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal;

5.2.2.- Requisitos:

- Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor (a) que labore en II.EE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles;
- CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o,



- c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida;

5.2.3.- A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la misma norma legal, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a lo informado por el encargado de Escalafón con Informe Escalafonario N° 00371-2025, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 637-2025-EPER-UGEL HUANCABAMBA, es procedente materializar el presente acto administrativo, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED.; Ley N° 27687; D.S. N° 011-2012-ED.; la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 000022-2025, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - OTORGAR con Eficacia Anticipada licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- SOLANO CALLE David Manuel, CM N° 1002831996, profesor de la I.E. "Javier Pérez de Cuéllar" de Jicote, acreditado con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00016829-25, a partir del 01 de abril de 2025 al 04 de abril de 2025, cuatro (04) días; Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00011785-25, a partir del 05 de abril de 2025 al 04 de mayo de 2025, treinta (30) días, referencia de expediente N° 5825-2025

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al profesor David Manuel SOLANO CALLE, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

WILLIAN NELSON TURLONG GÓMEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA